

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42. dondese admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al domingo 5 de Octubre, núm. 1371, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º—Circular.

Observando la Reina (Q. D. G.), con sumo disgusto, que algunos empleados dependientes de este Ministerio no se presentan á desempeñar sus destinos con la brevedad que el buen servicio exige, ha dispuesto que aquellos que, habiendo sido nombrados hasta la fecha, no lo verifiquen ántes del 20 del corriente, se considere que han dimitido, y no se les dé posesion por sus respectivos Jefes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al lunes 6 de Octubre, núm. 1372, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio del año próximo pasado, á la impresion y publicacion de los aranceles que habrán de regir en la Península e Islas adyacentes desde 1.º de Enero de 1857, comprendiendose en ellos todas las disposiciones generales dictadas durante el actual; y con el fin de que

entre varias de las partidas declaradas libres de derechos por el Real decreto de 12 de Mayo de 1853, y otras de índole muy análoga que satisfacen cuotas más ó menos crecidas, exista la debida regularidad y armonía en beneficio del comercio legal, de la industria del pais y de los ingresos del Tesoro; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de esa Junta consultiva, se ha dignado mandar que en la nueva edicion de los referidos aranceles se comprendan las siguientes partidas modificadas como á continuacion se expresan:

1.ª Las cajas con cilindros de música desde cinco á doce pulgadas y de mayores dimensiones, comprendidas en las partidas 246 y 247, adeudarán por unidad 21 rs. 20 céntimos en vanderá nacional y 30 rs. 60 céntimos en bandera extranjera ó por tierra; cuotas que son el cuádruplo de las señaladas en la 245 á las citadas cajas hasta cinco pulgadas exclusive.

2.ª Las partidas 266 y 267 quedarán reducidas á una sola que comprenderá las canillas de caña, carton, hueso y madera para tejelores con el módico derecho consignado en la partida 267, ó sea un real por libra en bandera nacional y un real 20 céntimos en extranjera ó por tierra.

3.ª Que el cañamazo de entorchado de seda en blanco de la partida 272 y el empezado á bordar de la 273, adeuden el doble derecho del señalado respectivamente al de algodón de las 270 y 271, ó sea el primero 12 rs. 70 céntimos por libra en bandera nacional y 15 rs. 30 céntimos en extranjera ó por tierra; y el segundo 21 rs. 20 céntimos y 25 rs. 40 céntimos, segun su caso.

4.ª Las criadillas de tierra ó trufas de la partida 397 se comprenderán en la 679, que se refiere á la hortaliza seca, segun la cual deben adeudar el derecho de 1 real 60 céntimos por arroba en bandera nacional y 1 real 90 céntimos en extranjera ó por tierra.

5.ª Los diamantes con mango para cortar cristales de la partida 444, como herramientas finas, se referirán á la 625, que comprende esta última clase, para satisfacer el derecho de 1 real 25 céntimos por libra en bandera nacional y 1 real 55 céntimos en extranjera ó por tierra.

6.ª Las espadas, espadines, machetes y sables

con puños finos ú ordinarios de las partidas 480 y y 481, adeudarán el derecho de 15 rs. por pieza en bandera nacional y 20 rs. en extranjera ó por tierra, refundiéndose ámbas partidas en una sola.

7.ª Se restablece el derecho de 15 rs. 90 céntimos en bandera nacional y 19 rs. 10 céntimos en extranjera ó por tierra señalada en el arancel de 1852 para los espejos con dos lunas-redondas, hasta nueve pulgadas, de que trata la partida 488.

8. Las esponjas así ordinarias como finas de las partidas 493 y 494, adeudarán el derecho único de 1 real 60 céntimos en bandera nacional y 1 real 90 céntimos en extranjera ó por tierra, comprendiéndose en una sola partida las esponjas de cualquiera clase.

9.ª Los estuches, bolsas y carteras desde 10 pulgadas de la partida 514, adeudarán doble derecho del de los hasta 10 pulgadas exclusive, ó sea 25 reales cada uno en bandera nacional y 30 rs. en extranjera ó por tierra.

10. Los estuches llamados semanarios con siete hojas de navaja y un cabo de la partida 521 adeudarán el derecho de 8 rs. en bandera nacional y 9 reales 50 céntimos en extranjera ó por tierra, que es el que adeudaban por el arancel de 1852.

11. Los flemes para sangrar caballerías de la partida 533 como instrumentos de cirugía, se comprenderán en la partida 687 que se refiere á los que no se hallan tarifados para el derecho de 15 y 18 por 100 sobre avalúo por unidad, según bandera.

12. Los látigos de las partidas 756 y 757, se comprenderán en una sola partida, á la que se le fija el derecho de 7 rs. 65 céntimos en bandera nacional y 9 rs. en extranjera ó por tierra, que es el señalado ahora para los de las clases comunes.

13. Las partidas 768 y 769, que tratan de las letras de estaño, plomo y zinc, se refunden en una sola con el derecho de 2.ª rs. 45 céntimos en bandera nacional y 30 rs. 50 céntimos en extranjera ó por tierra, que es el designado actualmente para las primeras.

14. Las partidas 863 y 864 que se refieren á las medidas de cuero para agrimensores, se refunden en una sola con el derecho de 8 rs. por unidad en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera ó por tierra, cualquiera que sea su tiro, y que es el fijado ahora para las hasta 102 piés.

15. Los microscopios de un lente de la partida 868 del Arancel, como instrumentos de ciencias y artes, adeudarán por la 686, que es la que á ellos corresponde, cuando tienen dos ó más lentes, con el derecho de 10 y 12 por 100 sobre avalúo por unidad, según bandera.

16. Los piñones sin cáscara, de la partida 1030, se referirán á la 549, que trata de las frutas secas de cualquiera clase, para satisfacer el derecho de 4 reales 75 céntimos por arroba en bandera nacional y 5 rs. 70 céntimos en extranjera ó por tierra.

17. Las pizarras pulimentadas de las partidas 1,096 y 1,097 adeudarán por único derecho el designado ahora para las de menor tamaño, ó sea 80 céntimos de real por unidad en bandera nacional y

95 céntimos en extranjera ó por tierra, quedando ámbas partidas refundidas en una sola.

18. Los puños para bastones, paraguas y sombrillas de las partidas 1130 y 1131, adeudarán todos el derecho de 4 rs. 25 céntimos por docena en bandera nacional y 5 rs. 10 céntimos en extranjera ó por tierra, que es el designado ahora para los de clases comunes, refundiéndose en una dichas dos partidas.

Y 19. La partida 1263, que comprende la tela de algodón y goma elástica para cardas, se referirá á la partida 530, que trata de los fieltros de lana, para satisfacer cada libra el derecho de 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en extranjera ó por tierra, por ser artículo análogo al tejido de lana y algodón destinado también para cardas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1856. = Salaverria. = Señor Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra participa al de la Gobernacion con fecha 21 de Setiembre último, que D. Gregorio Suso y Malo, segundo Comandante que fué del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, ha sido dado de baja definitiva en el ejército, por haberse presentado á la Junta revolucionaria de Zaragoza. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todas las autoridades civiles de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes de la misma, á los fines que se indican. Segovia 7 de Octubre de 1856. = Rafael Húmara.

Circular núm. 100.

Habiendo llegado á mi noticia, que muchos pueblos de esta provincia no han satisfecho en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa el importe de la suscripcion al Boletín oficial, sin embargo de que dicho pago debiera hacerse adelantado según lo estipulado en la contrata, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos que se hallen en el caso indicado, que si no verifican el pago de que se trata en todo el presente mes, me veré en la sensible precision de imponerles la multa de 200 rs. Segovia 10 de Octubre de 1856. = El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

JUNTA PROVINCIAL DE REDENCION DE CARGAS ESPIRITUALES Y TEMPORALES.

Estado de peticion de redenciones de cargas eclesiásticas pertenecientes al mes de Agosto de 1856.

Número de órden.	Fecha de la peticion.	REDIMENTO.	Valor anual de la carga.	Objeto de la carga.	Establecimiento, corporacion ó persona en cuyo favor se impuso.	OBSERVACIONES.
1.	21 de Agosto.	El Marques de Perales.	44 rs.	Una misa cantada.	Parroquia del Espinar.	Concedida en 15 de Setiembre.
2.	14 de Agosto.	Manuel Gonzalez.	5 rs.	Una misa.	Parroquia de Collado-Hermoso.	Pendiente de instruccion.

Idem id. del perteneciente al mes de Setiembre.

3.	18 Setiembre.	D. Valentin Barbero, como testamentario de Victora Gonzalez.	49 rs. y 16 mrs.	Aniversario.	Parroquia de Bernuy de Porreros.	Pendientes de instruccion.
4.	26 Setiembre.	D. Antonio de la Concha.	12 rs.	cuatro misas rezadas	»	

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de la Instrucción de 8 de Julio último.—El Gobernador Presidente, *Rafael Humara*.

Relacion núm. 11.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad.

Segovia.

D. ^a Benita Grajales.	D. Valentin Martinez.
Maria Dolores Aparicio.	Manuel Navas.
Matilde Bartolomé.	José Maria Ortega.
Maria Rita Esquer.	Carlos Perez.
Antolin Chacon.	Ana Sobrinos.
José Maria Diaz del Castillo.	Eduardo Tomas Vereá.
Miguel Fernandez Fajardo.	

Madrid 9 de Octubre de 1856.—V.^o B.^o: El Director general Presidente, *Ruviano*.—El Secretario, *Angel F. de Heredia*.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 16 de Agosto y 30 de Setiembre últimos, se ha servido adjudicar las fincas procedentes de bienes del Estado, en favor de los sujetos siguientes:

A D. Francisco Alvaro, vecino de Prádena, una suerte de 18 tierras, una cerca y un prado en término de Castroserna, procedente de su iglesia, en la cantidad de 12600 rs.

A D. Sandalio Perez, vecino de Segovia, 17 tierras en término de Aguilafuente, procedentes de sus propios, en 15000 rs.

Al mismo, 17 tierras en dicho término y procedencia, en 17500 rs.

Al mismo, 14 tierras en id. id. y de id., en 14500 rs.

A D. Alejandro Balua, de la propia vecindad, 21 tierras en término de dicho Aguilafuente, de sus propios y en cantidad de 18000 rs.

A D. Blas Anton Rengel, vecino de id., 19 tierras de id., en id., y en cantidad de 12000 rs.

Al mismo, 21 tierras en dicho término y procedencia, en cantidad de 13900 rs.

A D. Mariano Hernandez, vecino de Villacastin, una heredad de 17 obradas en término de este pueblo, procedente de sus propios, en cantidad de 4110 rs.

Al mismo, otra de 14 obradas en dicho término y procedencia, en cantidad de 2970 rs.

A D. Andrés Tabarera, vecino de Valverde, de 7 tierras en término de dicho pueblo, al sitio de Barbaos, procedente del Cabildo catedral y Niños expósitos de esta ciudad, en cantidad de 8030 rs.

Al mismo, otra suerte de 11 tierras en el mismo sitio y término que la anterior y de igual procedencia, en cantidad de 8310 rs.

A D. Paulino Rodriguez, vecino de Segovia, de 17 tierras en id. id. de id., en cantidad de 9500 rs.

A D. Andrés Tabarera Llorente, vecino de Valverde, otra suerte de 17 tierras en dicho término y procedencia, en cantidad de 8400 rs.

A D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, otra suerte de 17 tierras en término de Valverde, al sitio de Barbaos, de la misma procedencia, en cantidad de 7350 rs.

Al mismo, otra suerte de 14 tierras en id. id. y de id., en cantidad de 7850 rs.

A D. Clemente Herrero, vecino de id., otra suerte compuesta de 11 tierras en id. id. y de igual procedencia, en la cantidad de 6640 rs.

A D. Paulino Rodriguez Sanchez, vecino de Segovia, otra suerte de 11 tierras en id. id. y de id., en 7710 rs.

A D. Clemente Herrero, vecino de id., otra id. de 16 tierras, en id. y id. de id., en 8950 rs.

A D. Vicente Llorente, vecino de Valverde, otra id. de 9 tierras en id. id., procedentes de id., en 6534 rs.

A D. Julian Sevillano, vecino de id., otra suerte de 11 tierras en término del mismo Valverde y sitio de Barbaos, de los mismos Niños expósitos y Cabildo catedral, en 5780 rs.

Al mismo, otra suerte de 3 obradas 200 estadales de segunda calidad y 4 obradas 250 estadales de tercera, en id. id. y de id., en cantidad de 5550 rs.

A D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, otra suerte de 6 tierras en dicho término de igual procedencia, y en cantidad de 9370 rs.

A D. Clemente Herrero, vecino de id., otra suerte de 12 tierras en id. id. y de id., en 10260 rs.

A D. Juan Cruz de la Vega, vecino de id., otra de 15 tierras en id. id. y de id., en 8010 rs.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción para noticia del público y de los interesados. Segovia 8 de Octubre de 1856.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Soria.

A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo venidero, se celebrara en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1857, debiendo hallarse estas arregladas á las bases que presija la Real orden de 3 de Setiembre 1846 y demas que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del espresado Gobierno de provincia; advirtiéndose que con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1851, bastará la aprobacion de este para la validez del remate.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, debiendo los licitadores á la admision de sus proposiciones acompañar á ellas un documento que acredite haber depositado 8000 rs. en la caja de depósitos. Soria 6 de Octubre de 1856.—Ildefonso de Rojas.

Ayuntamiento constitucional de Remondo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á público remate 130 quinzales que se encuentran depositados en este pueblo, cuyas maderas han sido recogidas por los guardas de la comunidad de Cuellar, y tasados por el guarda mayor del partido en cantidad de 195 rs.,

que servirán de tipo. Cuyo remate se verificará el dia 7 de Noviembre próximo en la sala Consistorial del mismo, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto. Remondo 6 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Anastasio Garcia.

Alcaldía constitucional de Escarabajosa de Cabezas.

En el dia 6 de este mes y hora de las seis de la tarde se ha recogido por un vecino de este pueblo, un caballo que venia desmandado, cuyas señas son: edad 4 años, picon de la dentadura, pelo negro, capon. Lo que se anuncia por el Boletín para que llegando á noticia de quien sea su dueño, se presente á recogerle. Escarabajosa de Cabezas 8 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Antonio Aguado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el término de Navarria han sido estraviadas ó robadas tres yeguas, cuyas señas son: la una de 8 á 9 años, pelo negro, marco S en la nalga izquierda; otra hija de la misma de 2 años y va para 3, sin marco; otra id. de 4 años, no tiene marco; id. otra yegua ruana con su cria, marco redondo, con un espigón arriba. Su dueño Juan Hernando, vecino del mismo Navarria.

Se vende una casa en esta ciudad, libre de todo gravamen, situada en la calle de San Francisco, señalada con el núm. 7; consta dicha casa de plantas, sótano bajo, principal, segundo y tercero en galería, y comprende una estension de 2228 pies cuadrados; ó tambien se cambia por otra sea en Madrid, Sevilla, Cadiz ó Jerez, dando el exceso de su valor si fuese mejor: quien quisiese puede tratar con su dueño, que vive en la misma casa, D. Juan Manuel Lopez.

Se venden las fincas siguientes que radican en esta capital y su provincia.

Una casa sita en esta ciudad en la calle Nueva, núm. 6, la cual habita Don Vicente Barbero, maestro de primera educacion.

Todas las tierras de pan llevar, prados cercados, y cercas de labor que en los pueblos de la Losa, Madrona y Escobar, se conocen con el nombre de vínculo de Mendibil, y trae en arriendo José Miguel, vecino de Ortigosa.

Las tierras de labor que en el pueblo de la Nava de Coca se conocen con el nombre de vínculo de Caneucia, y trae en renta Agustin de Arribas, vecino de aquel pueblo.

Las tierras que en término de Bernuy de Porreros se conocen con el nombre de vínculo de Caneucia, y trae en renta Rafael Gilarranz.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden acudir á la calle de la Juderia nueva, núm. 5.